

— Por cada cien acondicionadores de aire de 15.000 frig/h., correspondientes al modelo CW 170, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 5 HP.
Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de \varnothing 1/2" y aletas de aluminio, de medidas 900 x 490 mm.

Cien condensadores coaxiales de cinco toneladas refrigerantes.

Cien ventiladores centrifugos de \varnothing 321 x 321 mm., con envolvente metálico y polea de 6" de \varnothing .

Cien válvulas de expansión termostática para gas R-22, de potencia 15.000 frig/h.

Cien presostatos de alta y baja presión de una a cinco atmósferas.

Cien válvulas automáticas, reguladoras del caudal de agua de entrada, para la refrigeración del condensador coaxial.

Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos.

Cien termostatos de control de temperatura.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 20.000 frig/h., correspondientes al modelo CW 200, previamente exportados, podrán importarse:

Doscientos motocompresores herméticos de 3.5 HP.

Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de \varnothing 1/2" y aletas de aluminio, de medidas 1.100 x 600 mm.

Cien condensadores coaxiales de 7 1/2 toneladas refrigerantes.

Cien ventiladores centrifugos de \varnothing 321 x 321 mm., con envolvente metálico y polea de 6" de \varnothing .

Doscientas válvulas de expansión termostática para gas R-22 de potencia 10.000 frig/h.

Doscientos presostatos de alta y baja presión de una a cinco atmósferas.

Doscientas válvulas automáticas, reguladoras del caudal de agua de entrada, para la refrigeración del condensador coaxial.

Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos.

Cien termostatos de control de temperatura, de dos etapas, para actuar sobre dos circuitos frigoríficos.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 30.000 frig/h., correspondientes al modelo CW 300, previamente exportados, podrán importarse:

Doscientos motocompresores herméticos de 5 HP.

Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de \varnothing 1/2" y aletas de aluminio, de medidas 1.560 x 600 mm.

Cien condensadores coaxiales de 10 toneladas refrigerantes.

Cien ventiladores centrifugos de \varnothing 381 x 381 mm., con envolvente metálico y polea de 6" de \varnothing .

Doscientas válvulas de expansión termostática para gas R-22 de potencia 15.000 frig/h.

Doscientos presostatos de alta y baja presión, de una a cinco atmósferas.

Doscientas válvulas automáticas, reguladoras del caudal de agua de entrada, para la refrigeración del condensador coaxial.

Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos.

Cien termostatos de control de temperatura, de dos etapas, para actuar sobre dos circuitos frigoríficos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los

beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1969 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta Illana.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1970

Divisas convertidas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,631	69,841
1 dólar canadiense	84,916	85,111
1 franco francés	12,604	12,641
1 libra esterlina	167,633	168,137
1 franco suizo	16,194	16,242
100 francos belgas (*)	140,257	140,679
1 marco alemán	19,174	19,231
100 liras italianas	11,070	11,103
1 florin holandés	19,175	19,232
1 corona sueca	13,385	13,425
1 corona danesa	9,375	9,392
1 corona noruega	9,752	9,781
1 marco finlandés	16,706	16,756
100 chelines austríacos	268,933	269,742
100 escudos portugueses	244,470	245,205

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.